

ACTA PLENO
SESION Nº 2017000012.

FECHA: 21 de octubre de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 12:05 🕒

SESION: Extraordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

AUSENTES:

Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Maria Carmen Gómez Martínez (Excusada)	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda (Excusado)	Vocal	PP

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000062/2017-SEC. RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jmh): Toma de razón.



Videoacta: <https://www.youtube.com/watch?v=Y6ae4o1pXTQ&feature=youtu.be>

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000062/2017-SEC.- RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jmh): Toma de razón.

Video 01: <https://www.youtube.com/watch?v=Y6ae4o1pXTQ&feature=youtu.be>

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García: Por mi parte, quiero agradecer a la Corporación —a todos y cada uno— por el trabajo desempeñado. Me he sentido —a pesar de la discrepancia que podamos tener en el día a día— muy reconocido por todos los grupos políticos. Muy agradecido también a todos los trabajadores del Ayuntamiento que todos los días se esfuerzan en que Aspe siga vivo. El lujo que también he tenido de trabajar con asociaciones, colectivos, personas a título individual. Ha sido un lujo representar a mi pueblo, porque los políticos pasaremos, pero el pueblo seguirá día tras día levantándose para hacer Aspe más grande. Muchísimas gracias a todos.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 13 de octubre del 2017, se registra de entrada escrito núm. 2017014146 presentado por el Sr. Alcalde D. Antonio Puerto García, en el que manifiesta su dimisión como Alcalde, solicitando sea admitida su renuncia al cargo, manteniendo su condición de concejal del Ayuntamiento de Aspe.

SEGUNDO: Con fecha 13 de octubre del 2017, por el Secretario se emite informe núm.139/2017 de Secretaría relativo a la Renuncia del Alcalde Don Antonio Puerto García y nueva elección de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe que se transcribe a continuación:

“Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PRIMERO.- En fecha 13 de octubre del 2017, por medio de registro de entrada, Don Antonio Puerto García, presenta renuncia al cargo de Alcalde, manteniéndose como concejal, presentada por escrito ante el Pleno de la Corporación.

A la vista de los antecedentes descritos se emite el presente **informe jurídico**,

PRIMERO.- **Renuncia al cargo de Alcalde.** El artículo 40, apartado 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que:

«El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral».

Por tanto, vista la renuncia al cargo de Alcalde presentada por Don Antonio Puerto García, procede tomar conocimiento de la renuncia por el Pleno de la corporación dentro de los 10 días siguientes.

SEGUNDO.- **Sesión extraordinaria para elección de nuevo Alcalde.** El artículo 40, apartado 5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que:

«Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos».

Por tanto, una vez se tome conocimiento de la renuncia del Alcalde por parte del Pleno, procede posteriormente celebrar sesión extraordinaria para elección de nuevo Alcalde que debe celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la toma de conocimiento por el Pleno de la renuncia de Don Antonio Puerto García.

TERCERO.- **Convocatoria de sesión para elección de nuevo Alcalde.** El acuerdo 434/2000 de 21 de septiembre del 2000, de la Junta Electoral Central, en consulta sobre diversas consultas sobre la elección de nuevo Alcalde del Ayuntamiento de referencia dispone:

«Trasladar que la sesión plenaria de la Corporación Local en la que sea elegido nuevo Alcalde habrá de ser presidida por quien desempeñe interinamente la Alcaldía (concejal en funciones de Alcalde), y no es preciso proceder a la constitución de la Mesa de edad, supuesto previsto en el artículo 196 L.O.R.E.G. únicamente para el caso de la sesión constitutiva de la Corporación Local.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Trasladar, asimismo, que en el caso de que el candidato a Alcalde sea el concejal que desempeñe dicho cargo en funciones es aconsejable que la sesión no sea presidida por éste sino por el concejal de más edad»

Así también, el acuerdo 49/1998, de 15 de abril de 1998 de la Junta Electoral Central sobre consulta sobre composición de la Mesa del Ayuntamiento en el supuesto de que el primer Teniente de Alcalde sea candidato en la elección acuerda la Junta Electoral Central que *«Debe formar parte de la Mesa el Teniente de Alcalde que no sea candidato y, en su defecto, el concejal de más edad».*

Y también por su parte, el acuerdo número 95/2001, de 19 de septiembre del 2001, de la Junta Electoral Central, sobre convocatoria y presidencia de sesión para elección de nuevo Alcalde, establece:

«1º.- Para la elección de nuevo Alcalde, habiendo renunciado a tal cargo el concejal que lo desempeñaba, la sesión deberá ser presidida por el Primer Teniente de Alcalde o, en el presente supuesto, en el que el Primer Teniente de Alcalde es candidato a la Alcaldía, por el Segundo Teniente de Alcalde.

2º.- La constitución de la Mesa de Edad a la que hace referencia el art. 195 de la LOREG se prevé, únicamente, para la sesión constitutiva de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales».

Por tanto la convocatoria de la sesión Plenaria corresponde al concejal de más edad, Don Caralampio Díez Gómez, ya que tanto la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, como el Segundo Teniente de Alcalde, Don José Manuel García Payá pueden ser candidatos al cargo de Alcalde.

CUARTO.- Pleno extraordinario y urgente para elección de nuevo Alcalde. Razones operativas y de funcionamiento del Ayuntamiento de Aspe aconsejan que una vez tomado conocimiento de la renuncia al cargo de alcalde de Don Antonio Puerto García, se convoque pleno extraordinario y urgente para elección de nuevo Alcalde a la mayor brevedad —y en todo caso, dentro de los 10 días siguientes a la toma de conocimiento de la renuncia de Don Antonio Puerto García— para que la incidencia de estar vacante la alcaldía en el municipio de Aspe sea menor. Sobre esta sesión plenaria, de conformidad con el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, y obviamente como segundo punto la elección de Alcalde.

4.1.- Elección de nuevo Alcalde. Según Acuerdo número 34/2002 de 27 de febrero, adoptado por la Junta Electoral Central, referido a elección de nuevo Alcalde:

«Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas. No es necesario que cada uno de ellos manifieste su voluntad de ser candidato.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En el caso de que el cabeza de lista no deseara ser candidato debe renunciar expresamente, debiendo ser candidato a Alcalde el que le sigue en la lista, pasando el renunciante a ocupar el último lugar de ésta y procediéndose así sucesivamente, en su caso, con el resto de los integrantes de la candidatura.

De la redacción del artículo 96 LOREG se desprende que cada candidatura sólo puede presentar al concejal que encabece su lista, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente».

4.2.- Alcalde pasará a ocupar el último lugar de su lista electoral. El artículo 198 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General preceptúa:

«En los supuestos distintos a los previstos en los artículos 197 y 197 bis, la vacante en la Alcaldía se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 196, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el Alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura».

Asimismo, producida la renuncia del Alcalde, se convierte en candidato obligatorio para las subsiguientes elecciones a Alcalde el que le sigue en la lista de candidatos, a no ser que renuncie a la candidatura, supuesto en el que sería a su vez el siguiente candidato el que obtendría tal condición (Acuerdos de la Junta Electoral Central de 30 de noviembre de 1998, 21 de enero de 1999, 29 de junio de 1999 y 19 de junio de 2002).

QUINTO.- Presidencia de sesión para elección de nuevo Alcalde. El acuerdo 434/2000 de 21 de septiembre del 2000, de la Junta Electoral Central, en consulta sobre diversas consultas sobre la elección de nuevo Alcalde del Ayuntamiento de referencia dispone:

«Trasladar que la sesión plenaria de la Corporación Local en la que sea elegido nuevo Alcalde habrá de ser presidida por quien desempeñe interinamente la Alcaldía (concejal en funciones de Alcalde), y no es preciso proceder a la constitución de la Mesa de edad, supuesto previsto en el artículo 196 L.O.R.E.G. únicamente para el caso de la sesión constitutiva de la Corporación Local.

Trasladar, asimismo, que en el caso de que el candidato a Alcalde sea el concejal que desempeñe dicho cargo en funciones es aconsejable que la sesión no sea presidida por éste sino por el concejal de más edad»

Así también, el acuerdo 49/1998, de 15 de abril de 1998 de la Junta Electoral Central sobre consulta sobre composición de la Mesa del Ayuntamiento en el supuesto de que el primer Teniente de Alcalde sea candidato en la elección acuerda la Junta Electoral Central que *«Debe formar parte de la Mesa el Teniente de Alcalde que no sea candidato y, en su defecto, el concejal de más edad».*

Y también por su parte, el acuerdo número 95/2001, de 19 de septiembre del 2001, de la Junta Electoral Central, sobre convocatoria y presidencia de sesión para elección de nuevo Alcalde, establece:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



«1º.- Para la elección de nuevo Alcalde, habiendo renunciado a tal cargo el concejal que lo desempeñaba, la sesión deberá ser presidida por el Primer Teniente de Alcalde o, en el presente supuesto, en el que el Primer Teniente de Alcalde es candidato a la Alcaldía, por el Segundo Teniente de Alcalde.

2º.- La constitución de la Mesa de Edad a la que hace referencia el art. 195 de la LOREG se prevé, únicamente, para la sesión constitutiva de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales».

Por ende, la presidencia de la sesión Plenaria corresponde al concejal de más edad, Don Caralampio Díez Gómez, ya que tanto la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, como el Segundo Teniente de Alcalde, Don José Manuel García Payá pueden ser candidatos al cargo de Alcalde.

SEXTO.- Elección de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe.

6.1.- El artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que:

«En la misma sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

En los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los Concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado Alcalde el Concejal que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de Concejales».

Por su parte, el artículo 40 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que:

«1. La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo».

Así también, el artículo 198 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone que:

«Salvo en el supuesto regulado en el artículo anterior, la vacante en la Alcaldía se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 196, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el Alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura».

Pueden ser candidatos al cargo de Alcalde los concejales que encabezan sus correspondientes listas, y en este municipio, al haber presentado escrito de renuncia Don Antonio Puerto García, son los siguientes:

CANDIDATOS

Juan Antonio Pérez Sala.
José Manuel García Payá
María José Villa Garis
Francisco Martínez Molina

LISTA ELECTORAL

Partido Popular.
Esquerra Unida.
Partido Socialista.
Vecinos por Aspe.

6.2.- **Votación en secreto.** El sistema para adoptar acuerdos en la corporación es el ordinario según el artículo 46.2 de la ley de régimen local y artículo 102.1 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, no obstante, si se quiere elegir al alcalde/presidente mediante votación secreta mediante urna, requerirá la solicitud de alguno de los presentes en este sentido y su propuesta ser aprobada por este pleno por mayoría absoluta.

SEPTIMO.- Toma de posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe.

Acto seguido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 40,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



apartado 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el Alcalde/Presidente deberá tomar posesión, por tanto, se desplazará hasta la mesa de presidencia y ante la Constitución prometerá o jurará el cargo, leyendo por sí la fórmula al uso o contestando a la pregunta que se le haga de acuerdo con la fórmula empleada anteriormente para la toma de posesión de los concejales:

«JURO/PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana».

De todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Secretaría concluye:

PRIMERO.- Vista la renuncia expresa al cargo de Alcalde presentada por Don Antonio Puerto García, el Pleno deberá adoptar «acuerdo de conocimiento dentro de los 10 días siguientes» — artículo 40.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales— y «aceptar la renuncia» — artículo 40.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales—. La renuncia al cargo de Alcalde no lleva aparejada la renuncia al cargo de Concejál, siendo — como así ha establecido la Junta Electoral Central en sus acuerdos de 25 de marzo de 1980 y 19 de febrero de 1988)— posible renunciar a ser cabeza de lista sin renunciar a ser Concejál. Ante ello, procede convocar Pleno extraordinario para tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Alcalde dentro de los diez días siguientes desde la presentación de la renuncia, momento a partir del cual la misma será efectiva y producirá sus efectos.

SEGUNDO.- Una vez tomado el Pleno conocimiento de la renuncia del Alcalde, y por ende una vez que esta sea efectiva procede en otra sesión extraordinaria y urgente convocada al efecto para evitar mayores problemas organizativos y de funcionamiento realizar elección de nuevo Alcalde de forma inmediata y en todo caso dentro de los 10 días siguientes a la renuncia.

No obstante, el órgano unipersonal —Alcaldía— adoptará lo que estime pertinente.

Es cuanto tiene el deber de informar, salvando opinión mejor fundada, y para que surta a los efectos oportunos, en Aspe a 13 de octubre del 2017.

EL SECRETARIO.- D. Javier Maciá Hernández.”

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



TERCERO: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales celebrada el día 18 de octubre de 2017, emitido por unanimidad de los asistentes.

TOMA DE RAZÓN

El Pleno toma razón de la renuncia del Sr. Alcalde al cargo, manteniendo su condición de Concejal de esta Corporación.

Acto seguido, asume la Presidencia, al hallarse vacante la Alcaldía, la Primera Teniente de Alcalde, D^a María José Villa Garis, quien procede a levantar la sesión siendo las 12:09 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidenta del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515352602264350 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

